

2023-345
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **LUZ MARINA BENITEZ ROMERO** identificada con C.C. 13.500.756 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **JOHANNA GOMEZ ARDILA** identificada con C.C. 38.652.089, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- La pretensión declarativa SEXTA debe adecuarse, toda vez que el salario que se pretende declarar no puede ser inferior al mínimo legal vigente al momento de la relación laboral, de conformidad con el artículo 148 C.S.T.
- Teniendo en cuenta lo narrado en el acápite de hechos debe incluirse una pretensión declarativa y una condenatoria referente a las horas extras que no le fueron reconocidas y pagadas a la trabajadora durante la relación laboral. Es de advertir que de incluirse estas pretensiones, la pretensión declarativa debe enunciar el número y tipo de horas extras adeudadas y la pretensión condenatoria debe tasarse en su totalidad.
- Teniendo en cuenta lo narrado en el acápite de hechos debe incluirse una pretensión declarativa y una condenatoria referente al auxilio de transporte que no le fue reconocido y pagado a la trabajadora durante la relación laboral. Es de advertir que la pretensión condenatoria debe tasarse en su totalidad.
- Teniendo en cuenta lo narrado en el acápite de hechos debe incluirse una pretensión declarativa y una condenatoria referente a los salarios adeudados por la empleadora en favor de la trabajadora, teniendo en cuenta que durante la relación laboral el pago del mismo se realizó por valores inferiores al mínimo legal vigente. Es de advertir que la pretensión condenatoria debe tasarse en su totalidad.
- Deben tasarse nuevamente las pretensiones condenatorias teniendo como IBL el salario mínimo legal vigente, pese a que el salario reconocido por la empleadora en favor de la trabajadora fuere inferior a este.

2023-345
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe suministrar el correo electrónico de la parte demandada, o manifestar bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 140 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>

